

Por último, tan solo reafirmar, como anuncia en el prólogo el profesor José Luis de los Mozos, que la presente obra ha enriquecido, con una valiosa aportación, el actual panorama de la doctrina civilística.

M.^a DEL ROSARIO DÍAZ ROMERO

GARRETA SUCH, José M.^a: «La responsabilidad Civil, Fiscal y Penal de los Administradores de las Sociedades» (Monografías Jurídicas, 2.^a Edición, 1991, Ed. Marcial Pons), 231 páginas.

El libro recoge un tratamiento especial no de determinada parte de una rama jurídica sino de un asunto particular en el que convergen la disciplina civil, la fiscal y la penal, incidiendo en el ámbito mercantil.

La monografía se ocupa de la responsabilidad de los administradores de las sociedades y, en concreto, de los de la sociedad anónima. Partiendo de los problemas que se dan en la práctica, se hace un estudio en el que los preceptos de leyes y reglamentos se explican a la luz de la doctrina y jurisprudencia.

El contenido de la obra se ordena en nueve capítulos encabezados por un prólogo de E. Polo. La estructura es la siguiente: un primer capítulo dedicado a los preliminares, seguido de otros cuatro que analizan la responsabilidad de los administradores según la regulación legal de las sociedades anónimas, para dar paso a la perspectiva fiscal de la materia —que abarca tres nuevos capítulos—, dedicándose el capítulo IX y último a la responsabilidad de los administradores en el ámbito del Derecho Penal.

El moderno desarrollo económico; la transformación de la riqueza; la incorporación lenta de estos cambios al derecho positivo; el Derecho Económico como la última cara del capitalismo...; son algunos de los trazos con los que el autor inicia la obra, delimitando los rasgos de las razones de fondo que justifican la transformación del derecho societario y ambientando después con nuevas pinceladas las realidades concretas en que se mueven hoy los administradores: así, la observación de que la sociedad anónima no es una sociedad democrática; el profesionalismo en la administración de las sociedades (o la «managerial revolution»); o la separación entre accionistas y sociedad por la creciente intervención de los directores.

Al adentrarnos en lo referente a la responsabilidad que cabe exigir de los administradores según la Ley de sociedades anónimas, nos encontramos ante la parte más detallada y novedosa de la monografía, novedad impuesta por los cambios operados a raíz del T.R.L.S.A. de 1989. La Ley de 25 de julio de 1989 es ley de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las Directivas de la C.E.E. en materia de sociedades. El T.R.L.S.A. de 22 de diciembre de 1989, aprobado por Real Decreto legislativo, es fruto de dicha adaptación y recoge, a su vez, otras reformas que estaban pendientes de hacerse. En cuanto al órgano de administración, el nuevo T.R.L.S.A. conlleva diversas reformas de mayor y menor entidad que, sin embargo, no implican alteración de las líneas generales con que quedaba estructurada esta institución en la anterior ley de 1951. Entre las reformas de mayor entidad se encuentra la operada respecto al régimen de la responsabilidad de los administradores frente a la sociedad, los accionistas y los acreedores.

La reforma en materia de responsabilidad de los administradores de las sociedades venía, según José María Garreta Such, impuesta «por la insuficiencia de la normativa hasta hoy vigente que no había servido para mucho si atendemos al número de causas judiciales que se habían planteado en demanda de responsabilidad hasta la fecha». A juicio del autor, son dos los aspectos más relevantes de la reforma de la responsabilidad de los administradores: la ampliación de los supuestos de hecho en que se puede incurrir en responsabilidad y «la mejora en el cauce previsto para su exigencia».

Así, el nuevo régimen de responsabilidad se caracteriza por una mayor exigencia, al aplicarse los criterios de la responsabilidad extracontractual del derecho común adaptados a la materia mercantil. De este modo, si bien hasta ahora se podía cuestionar si la diligencia exigible por socios y terceros era la del genérico artículo 1902 C.c. o si, por el contrario, debían seguirse criterios distintos y específicos para el caso de los administradores (el problema se planteaba en la antigua Ley porque sólo exigía responsabilidad en caso de malicia, abuso de facultades o negligencia grave), la nueva Ley resuelve con acierto la cuestión elevando el listón de la diligencia exigible y equiparándolo al de la responsabilidad extracontractual contemplada por el Código Civil («cualquier género de culpa o negligencia»).

Lo referente al carácter solidario o mancomunado de la responsabilidad de los administradores de las sociedades ha quedado resuelto en la actual Ley, que recoge el criterio de la «solidaridad en la culpa» (refiriéndose la responsabilidad solidaria sólo a los administradores culpables). En cuanto a la posibilidad de exculpación de los administradores de las sociedades, es también innovación de la ley la exigencia de una oposición activa al acuerdo lesivo, estableciéndose una presunción de culpa colectiva *iuris tantum*. Los interrogantes sobre la responsabilidad de los ausentes; responsabilidad de los cesados en el cargo; o de la responsabilidad si el acuerdo fue adoptado, autorizado o ratificado por la Junta General, entre otros, encuentran respuesta en la obra.

En cuanto al cauce para exigir responsabilidad a los administradores, la anterior L.S.A. de 1951 tenía previstas dos acciones: la acción social, cuyos titulares eran la sociedad y subsidiariamente los accionistas y acreedores, tenía como objeto la reconstrucción del patrimonio social reparando el daño causado por determinadas actuaciones de los administradores; la acción individual, de naturaleza extracontractual según diversas sentencias —señala el autor—, era una acción de indemnización de socios y terceros por aquellos actos de los administradores que hubieren lesionado directamente sus intereses. Las acciones previstas por el T.R.L.S.A. de 1989 para exigir responsabilidad a los administradores son las mismas que las de la ley anterior, si bien hay alguna modificación notable cual es la del ejercicio de la acción social por parte de los acreedores. En concreto, la reforma ha suprimido el requisito de que el acuerdo lesivo amenace gravemente la garantía de los créditos, requisito que se exigía en la anterior ley para que los acreedores pudiesen ejercitar la acción social y cuya eliminación es lógica puesto que dicha acción se dirige —como se ha dicho— a reconstruir el patrimonio social, no el del acreedor.

El autor, después de desarrollar ampliamente lo referente a la responsabilidad civil de los administradores de las sociedades (desarrollo en el que analiza los diversos aspectos de la reforma que afectan a la materia), hace un estudio de las perspectivas fiscal y penal de la materia. Si bien la legislación vigente de las sociedades anónimas se ocupa de la responsabilidad civil de los administradores, en cuestión de

responsabilidad fiscal y penal no ocurre lo mismo, por lo que habrá que acudir, de un lado, a la Ley General Tributaria (y al Reglamento General de Recaudación) y, de otro, al Código Penal.

En cuanto a la responsabilidad de los administradores en el Derecho Fiscal, señala el autor que aunque puede trasladarse al Derecho Tributario el esquema conceptual de la obligación civil, hay que tener en cuenta que no existe una total identificación entre ésta y la obligación tributaria, ya que la última es una obligación pública, legalmente establecida y el acreedor es un sujeto público y privilegiado: el Estado. Tras una detallada descripción de la figura del responsable en la obligación tributaria y de sus modalidades —responsable solidario y responsable subsidiario— abre un nuevo capítulo dedicado al estudio en general de esta última modalidad que, señala, es el tipo de responsabilidad previsto para los administradores de las compañías mercantiles.

El capítulo VIII es de gran interés. En él se subraya que «el epicentro de la Reforma de la L.G.T. de 1985 (...) fue la lucha contra el fraude fiscal», exigiéndose a los administradores en el ámbito tributario una diligencia mayor que la del ordenado empresario, exigible en el seno de la sociedad. En sus relaciones con la Hacienda Pública se le puede exigir responsabilidad incluso por simple negligencia pero, eso sí, sólo si el patrimonio social es insuficiente. Por tanto, afirma el autor, la responsabilidad subsidiaria del administrador tiene naturaleza de garantía y, a la vez, de sanción. Si son varios los responsables subsidiarios la responsabilidad de los mismos frente a Hacienda será solidaria salvo que la ley disponga expresamente lo contrario (art. 11.4 R.G.R.). Otras cuestiones como la responsabilidad fiscal cuando la inspección se hizo tras la disolución de la sociedad o cuando la titularidad de la empresa se sucede por otra, encuentran solución en la monografía.

La responsabilidad de los administradores en el Derecho Penal se trata brevemente en el último capítulo. En él se declara la necesidad de «una regulación completa y sistemática de los delitos económicos», necesidad que se hace más acuciante debido a los efectos de resaca y espiral que se derivan de estos delitos y que han sido descritos por la doctrina. El autor de la monografía distingue entre la delincuencia económica y la delincuencia societaria, que pueden aparecer unidas en los llamados «delitos de cuello blanco» (E. H. Southerland) o delitos económicos.

Los delitos cometidos por algún órgano de una persona jurídica están previstos exclusivamente por el artículo 15 bis de nuestro Código Penal. De este precepto legal hace el autor de la obra un análisis detallado para llegar a diversas conclusiones, tales como que para exigir responsabilidad penal de los administradores de la sociedad no se requiere que los beneficios obtenidos por el delito se dirijan a éstos sino que basta con que hayan tenido participación directa en el hecho delictivo. Cierra el capítulo una selección de fragmentos de sentencias sobre el tema del mismo.

Por último, cabe señalar el acierto y oportunidad de esta monografía que armoniza los ámbitos del Derecho Civil, Fiscal y Penal que inciden en la materia mercantil de la que se ocupa: la responsabilidad de los administradores. La monografía es —con palabras del prólogo del Doctor Eduardo Polo— ciertamente «un nuevo instrumento que nos ayude a interpretar una de las novedades más relevantes y discutidas que nos ha ofrecido la nueva Ley de Sociedades Anónimas».